

girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 24 de Abril de 1992. — El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de embargo

III.A.344

Don Antonio Gil Herce, Jefe de Servicio de Recaudación de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Dionisio Hurtado Giménez se ha dictado con fecha 25 de marzo la siguiente providencia:

DILIGENCIA: Notificados al deudor D. Dionisio Hurtado Giménez conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado por la empresa Cond. Priv. Caudales y Tr.,

Declaro embargado el sueldo, salario y todo tipo de retribución que perciba en esta empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Cond. Priv. Caudales y Tr. procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 4.309 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a Cond. Priv. Caudales y Tr. para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Dionisio Hurtado Giménez, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo puede interponer:

RECURSOS de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja. Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 24 de Abril de 1992. — El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de embargo

III.A.345

Don Antonio Gil Herce, Jefe de Servicio de Recaudación de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Miguel Ruiz Garrido se ha dictado con fecha 25 de marzo la siguiente providencia:

DILIGENCIA: Notificados al deudor D. Miguel Ruiz Garrido conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado por la empresa Ruyan de Bordillos S.L.,

Declaro embargado el sueldo, salario y todo tipo de retribución que perciba en esta empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Ruyan de Bordillos S.L. procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 116.773 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a Ruyan de Bordillos para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Miguel Ruiz Garrido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo puede interponer:

RECURSOS de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja. Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente

se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 24 de Abril de 1992. — El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de embargo

III.A.346

Don Antonio Gil Herce, Jefe de Servicio de Recaudación de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D^a Mercedes Viamonte Vargas se ha dictado con fecha 25 de marzo la siguiente providencia:

DILIGENCIA: Notificados al deudor D^a Mercedes Viamonte Vargas conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado por la empresa Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales,

Declaro embargado el sueldo, salario y todo tipo de retribución que perciba en esta empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 120.831 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D^a Mercedes Viamonte Vargas, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo puede interponer:

RECURSOS de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja. Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 24 de Abril de 1992. — El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de embargo

III.A.347

Don Antonio Gil Herce, Jefe de Servicio de Recaudación de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Pedro Sutil Daudet se ha dictado con fecha 25 de marzo la siguiente providencia:

DILIGENCIA: Notificados al deudor D. Pedro Sutil Daudet conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado por la empresa Servicios y Fachadas.

Declaro embargado el sueldo, salario y todo tipo de retribución que perciba en esta empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Servicios y Fachadas procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 24.321 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a Servicios y Fachadas para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Pedro Sutil Daudet, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo puede interponer: